

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

RESOLUCIÓN DE OFICIO NÚMERO INVI/CCC/03/2020

RESOLUCIÓN DE OFICIO QUE ORDENA LA SEGUNDA ENMIENDA DEL PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO DE URGENCIA NÚM. INVI-MAE-PEUR-2020-0001, FUNDAMENTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE URGENCIA NÚM. INVI/RU/01/2020: PARA MODIFICAR EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y ACOGER LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO REF. MONITOREO-01-2020, NOTIFICADO EN FECHA DOS (2) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A LAS SEIS Y CUARENTA Y NUEVE MINUTOS (6:49 P.M.), VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el lunes cinco (5) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

El **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**, debidamente conformado y reglamentado mediante la Resolución núm. **INVI/MAE/01/2020**, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), disponible en el portal web institucional, el cual es presidido por: **1) ING. CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ**, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI); **2) LIC. RAÚL E. AMIAMA GRULLÓN**, en su calidad de asesor legal del Comité de Compras y Contrataciones del (INVI); **3) LICDA. DIANA SÁNCHEZ**, en su calidad de Directora Administrativa del (INVI); **4) ING. JOSÉ DIEGUEZ**, en su calidad de Director de Planificación y Desarrollo del (INVI); y, **5) LIC. KERLING GARCÍA**, en su calidad de encargado de la Oficina de Acceso a la Información (OAI) y Secretario del Comité.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Siendo las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.) del lunes cinco (5) del mes octubre del año dos mil veinte (2020), el



Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) fue convocado por su secretario, **LIC. KERLING GARCÍA**, por mandato expreso del presidente del Comité de Compras y Contrataciones, **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ**, con la finalidad de poner a los demás integrantes en conocimiento sobre la necesidad de modificar el cronograma de actividades del proceso de Declaratoria de Urgencia núm. **INVI-MAE-PEUR-2020-0001**, fundamentado mediante la resolución de Declaratoria de Urgencia núm. **INVI/RU/01/2020**, como consecuencia del **Acto Administrativo Ref. MONITOREO-01-2020**, de fecha dos (2) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), notificado al INVI vía correo electrónico, a las seis y cuarenta y nueve horas de la tarde (6:49 P.M.), siempre en el marco del respeto del principio de la descentralización funcional y operativa de esta entidad gubernamental. En ese sentido, en cumplimiento a los principios de la transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3, numeral 3 de la Ley núm. 340-06, así como del artículo 4, numeral 7, y el artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, contenidos en el Decreto núm. 543-12, se presentan las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 138 de la Constitución dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015) instituye los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) garantiza su cumplimiento; se cita: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía,

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large star-like mark, 'go', 'CPS', 'KEGR', and 'JSC']

Teléfono: 809-732-0600

Fax: 809-227-5803

Correo Electrónico: info@invi.gob.do

Av. Pedro Henriquez Ureña

Esq. Av. Alma Mater, Santo Domingo,

República Dominicana

f INVI RD t INVI RD i INVI RD

publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado". Termina la cita.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en el artículo 38.3 constitucional se instituye el derecho a la igualdad de las personas al consignar lo siguiente: "(...) *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia: (...) 3) El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión (...)*". Termina la cita.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 8 de La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), dispone que, se cita: "*Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros*". Termina la cita. En ese mismo orden, el artículo 9 de la misma Ley estatuye los requisitos de validez de un acto administrativo, al disponer, se cita: "(...) *Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado*". Termina la cita.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large star-like mark and the letters 'KEGE'.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, respetando el contenido esencial de la sección III, numeral 2 del artículo 147 de la Constitución sobre la finalidad de los servicios públicos; así como el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) debe siempre actuar fundada en las reglas y en los principios constitucionales y legales que rigen la Administración Pública, muy especialmente el principio de razonabilidad en el marco de sus actuaciones. En ese sentido, el indicado numeral 9 del artículo 3 de la Ley 340-06 y sus modificaciones establece que: *"Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta Ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta Ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente Ley"*. Termina la cita.

CONSIDERANDO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), se dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y reglas constituciones, se cita: *"La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda*

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad humano". Termina la cita.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la indicada Ley Orgánica de Administración Pública concretiza el principio constitucional de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 lo siguiente: "La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las Leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho". Termina la cita.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que, conforme a las disposiciones normativas concretizadas por el principio de eficacia de la actividad administrativa, el numeral 6 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, dispone lo siguiente: "La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República. La Administración Pública debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas". Termina la cita.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que de acuerdo con el principio de libre participación concretizado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes,

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large star-like mark and the letters "KEGR".

obras, servicios y concesiones del Estado, modificada por la Ley núm. 449-06, se dispone lo siguiente: "Principio de participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". Termina la cita.

CONSIDERANDO NOVENO: Que, de igual forma, el numeral 2 del citado artículo 3 de la Ley núm. 340-06, concretiza el principio de igualdad y de libre competencia al instituir lo siguiente: "(...) En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes (...)". Termina la cita.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que en cumplimiento de las disposiciones del artículo 41 de la Ley núm. 247-12, la descentralización funcional de la cual está investida el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) consiste en lo siguiente: "Descentralización funcional. La descentralización funcional es la transferencia de competencias a personas jurídicas de derecho público, organizadas en forma de organismos autónomos y descentralizados del Estado, dotados de patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, con las competencias o atribuciones específicas que determine la ley que los crea. (...)". Termina la cita.

II. PRESUPUESTOS FÁCTICOS DEL PROCESO DE DECLARATORIA DE URGENCIA

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que dando cumplimiento al Cronograma de Actividades dispuesto en los Términos de

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large star-like mark and the name 'KEGR']

Teléfono: 809-732-0600

Fax: 809-227-5803

Correo Electrónico: info@invi.gob.do

Av. Pedro Henriquez Ureña,

Esq. Av. Alma Mater, Santo Domingo,

República Dominicana

f INVRD t INVI_RD i INVI_RD



Referencia enmendados del proceso de Declaratoria de Urgencia núm. **MAE-PEUR-2020-0002**, para la adquisición de materiales de la construcción para las brigadas de acción rápida del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) –página 27–, ordenado mediante la Resolución núm. **INVI/CCC/02/2020**, de fecha veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), –en cumplimiento de la recomendación de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), en la cual se ordenaba dividir en dos (2) partes el presente proceso de Declaratoria de Urgencia– en la cual se dispuso que la apertura de las Ofertas Técnicas (Sobres A) y las Ofertas Económicas (Sobres B) de dicho proceso sería efectuado el viernes dos (2) del mes octubre del año dos mil veinte (2020), llevándose a cabo dicho proceso exitosamente a través del Portal Transaccional y transmitido en vivo por las plataformas "GoToMeeting" –para los Proveedores del Estado participantes–, en "Youtube" y en las redes sociales del (INVI) –para que toda la ciudadanía pudiera presenciar el indicado acto público de apertura–.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que el proceso de Declaratoria de Urgencia núm. **INVI-MAE-PEUR-0002**, para la adquisición de materiales de la construcción para las brigadas de acción rápida del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) fue efectuado de manera exitosa, el cual tuvo su inicio a las once de la mañana (11:00 A.M.) del viernes (2) de octubre del año dos mil veinte (2020) y concluyó pasadas las cinco horas de la tarde (5:00 P.M.).

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que el proceso de estudio, análisis y ponderación de la Comisión Pericial inició el

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'VEGR' and 'JSC'.

pasado sábado tres (3) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020) siendo concluido en horas de la noche del indicado día, sólo pendiente de que dicha Comisión de a conocer su informe preliminar sobre los resultados del proceso a ser presentados al Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que en plena observancia y cumplimiento a los principios de *igualdad y de libertad de participación* referidos más arriba, en la Resolución de Declaratoria de Urgencia núm. **INVI/MAE/01/2020**, de fecha cuatro (4) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), Ing. Carlos Alberto Bonilla Sánchez, contrario a las administraciones pasadas en las que se elegía a un sólo Proveedor del Estado en los procesos de Urgencia adjudicándole proyectos muy cuantiosos y en plazos de hasta un (1) día: el Director General del INVI ordenó dividir el presente proceso de Declaratoria de Urgencia en más de cuarenta (40) lotes, para que igual número de Proveedores del Estado tengan la oportunidad de ser adjudicatarios de este importante proyecto humanitario. Del mismo modo, dispuso dar cumplimiento a la Ley y asignar no menos del veinte por ciento (20%) de los lotes disponibles en favor de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), así como ordenar establecer un plazo razonable entre la convocatoria y la apertura de las Ofertas.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que en el marco del respeto al principio de la descentralización operativa y funcional del cual está investido el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), el Comité de Compras y Contrataciones Públicas

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

procederá en lo adelante a ponderar los aspectos relativos al requerimiento obligatorio establecido en la primera enmienda del Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Declaratoria de Urgencia núm. **INVI-MAE-PEUR-2020-0001**; respecto al valor en conjunto que promedian las obras ejecutadas por los interesados en participar en el proceso, tanto para las personas físicas y jurídicas como también para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). Por un lado, el requerimiento obligatorio establecido para las personas físicas y jurídicas debían probar haber ejecutado obras similares a las del presente proceso de urgencia, cuyo valor en conjunto promedien los veinticinco millones de pesos (RD\$25,000,000.00). Por otro lado, el requerimiento obligatorio establecido para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) debían probar haber ejecutado obras similares cuyo valor en conjunto promedien los siete millones de pesos (RD\$7,000,000.00).

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que de conformidad con los principios constitucionales, legales y reglamentarios expresados en el cuerpo de la presente Resolución de oficio y en atención a las recomendaciones asumidas por el equipo legal y técnico del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), se procederá a eliminar los requerimientos referidos en el **CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO** de la presente Resolución para conocer y acoger las recomendaciones contenidas en el **Acto Administrativo Ref. MONITOREO-01-2020**, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de fecha viernes dos (2) de octubre del año dos mil veinte (2020), notificado vía correo electrónico a las seis y cuarenta y nueve de la tarde (6:49 P.M.).

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Que no obstante al CONSIDERANDO anterior, preciso es referir que en fecha martes veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), fue celebrada una reunión interinstitucional entre la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en la cual, el INVI presentó datos estadísticos oficiales sobre los ingresos anuales promediados correspondientes al año dos mil diecinueve (2019) para el sector construcción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES). En ese sentido, mediante la presente Resolución se reiteran las variables económicas de las MIPYMES que les fueron presentadas a la DGCP:

"Datos oficiales de la Dirección General de Impuestos Internos. Clasificación por ingresos anuales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) para el año dos mil diecinueve (2019), según la Ley 187-17 para el sector construcción):

*Las Pequeñas Empresas tuvieron un promedio anual de ingresos en el sector construcción para el año 2019, de **veinte millones setecientos cuarenta y tres mil quinientos diecinueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,743,519.00).***

*Las Medianas Empresas tuvieron un promedio anual de ingresos en el sector construcción para el año 2019, de **cien millones quinientos veintiún mil doscientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,521,290.00).***

*Finalmente, las Grandes Empresas tuvieron un promedio de ingresos anual en el sector construcción para el año 2019, de **setecientos ochenta y ocho millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD\$788,836,847.00)**". Termina la cita.*

go.
KEGR
CPS
JSC

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: Que en la referida reunión sostenida entre el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), si bien fue tratado el tema sobre los citados requerimientos, no fue recomendado que este requisito debía ser eliminado, pues, de haberse hecho esta recomendación por parte del Órgano Rector, la primera enmienda del Pliego de Condiciones Específicas así lo habría asumido.

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO: Que independientemente a lo expresado en el CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO de la presente Resolución, luego de haber efectuado diversas consultas con expertos de la ingeniería y la arquitectura, sus consideraciones apuntaban a que el establecimiento de estos límites por montos eran razonables, pero que también la actual disposición donde se establece la exigencia de no menos de tres (3) cartas de finiquito de obras a satisfacción del cliente, emitidas tanto por el sector público como por el sector privado, bien podrían surtir un efecto similar, en tanto a la certeza de la seriedad de los Oferentes.

CONSIDERANDO VIGÉSIMO: Que en atención a todo lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), mantendrá la exigencia de no menos de tres (3) cartas de finiquito de obras a satisfacción del cliente, para garantizar la idoneidad de los Proveedores del Estado interesados en participar en el proceso de Declaratoria de Urgencia núm. **INVI-MAE-PEUR-0001**, lo cual garantiza el interés general sobre el interés particular. Sobre este último punto, preciso es resaltar el hecho de que no sólo debe tratarse del interés de los particulares, sino que el interés del Estado dominicano consiste en garantizar

[Handwritten signatures and initials]

que el proyecto de construcción y reparación de hasta treinta mil (30,000) vulnerables de familias de escasos recursos económicos en todo el territorio nacional, en plena temporada de fenómenos atmosféricos, sea efectuado en forma efectiva y oportuna, dado el estado de situación de miles de familias dominicanas. Por consiguiente, la selección de los Proveedores del Estado más idóneos para los intereses del Estado hace que el interés general deba siempre prevalecer sobre el interés particular en la medida en que se garantice la ejecución de los proyectos en los tiempos establecidos y se eviten incumplimientos contractuales, en perjuicio de la colectividad.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en fecha 16 del mes de diciembre del año 1966; el cual fue ratificado -aprobado- por el Congreso Nacional de la República Dominicana en fecha cuatro (4) del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, promulgada en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 449-06.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento

[Handwritten signature]

go.

*CRS
KEGP
[Signature]*

Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante el Decreto presidencial núm. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley núm. 5892, de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

VISTO: El Decreto presidencial núm. 339-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa al Ing. Carlos Alberto Bonilla Sánchez como Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y Encargado Interino Honorífico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), hasta tanto se conforme la comisión de liquidación correspondiente.

VISTAS: Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto presidencial núm. 15-17, sobre el control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Decreto presidencial núm. 350-17 que establece con carácter permanente y obligatorio el uso del Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución núm. 20/2010 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y sus actualizaciones, declarándolos de uso obligatorio y vinculante para los órganos y entidades públicas sujetas a la Ley núm. 340-06, su modificación y sus reglamentos, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

VISTA: La Resolución PNP-06-2020 sobre las pautas generales para la elaboración de Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia en los procedimientos de contrataciones públicas, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

VISTAS Y ACOGIDAS: Las últimas recomendaciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) contenidas en el **Acto administrativo Ref. MONITOREO-01-2020**, de fecha dos (2) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), notificado al Instituto Nacional de la Vivienda

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

(INVI) vía correo electrónico, a las seis y cuarenta y nueve (6:49 P.M.), sobre la suspensión preventiva del proceso de Declaratoria de Urgencia núm. **INVI-MAE-PEUR-2020-0001**, pautado para el lunes cinco (5) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Con base a las motivaciones constitucionales, legales y reglamentarias anteriores, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) resoluta lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer, como al efecto se dispone, establecer **LA ENMIENDA NÚMERO DOS (2) AL PLIEGO DE CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO DE DECLARATORIA DE URGENCIA NÚM. INVI-MAE-PEUR-2020-0001**, para el proyecto de construcción, reconstrucción, cambio y/o reparación de techos, puertas, ventanas, pintura de paredes, pisos, interiores y exteriores de hasta treinta mil (30,000) viviendas en estado de vulnerabilidad de familias de escasos recursos económicos en todo el territorio nacional, con el objetivo de modificar el Cronograma de Actividades de este procedimiento contenido en el **artículo 2.8 (páginas 35-36-37)** de la primera Enmienda del Pliego de Condiciones Específicas. En consecuencia, la apertura virtual en el Portal Transaccional de las Ofertas Técnicas (Sobres A) pautada para el lunes cinco (5) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), a partir de la fecha de la presente Resolución queda sin efectos jurídicos en forma inmediata y definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la nueva fecha para la apertura virtual a través del Portal Transaccional de las Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

de Declaratoria de Urgencia núm. **INVI-MAE-PEUR-2020-0001**, será fijada para el **MARTES TRECE (13) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, **A LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** y, por lo tanto, las demás fechas establecidas en el Cronograma de Actividades serán ajustadas conforme a los plazos establecidos en la Ley, los reglamentos y en los manuales de procedimientos y políticas de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de las recomendaciones de contenidas en el **Acto administrativo Ref. MONITOREO-01-2020**, de fecha dos (2) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), se dispone, por un lado, la eliminación del numeral 2 del artículo 3.6 (página 54) del Pliego de Condiciones Específicas citado más arriba, en el cual se disponía lo siguiente: "*Certificaciones de Experiencia, correspondientes a la construcción de obras similares a la identificada en la presente Pliego de Condiciones Específica, cuyo valor en conjunto promedien RD\$25.000.000.00*". Por otro lado, también se dispone la eliminación del numeral 2 del artículo 3.6.1 (página 55) del citado Pliego de Condiciones Específicas, el cual establecía, con relación a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), lo siguiente: "*Certificaciones de Experiencia, correspondientes a la construcción de obras similares a la identificada en la presente Pliego de Condiciones Específicas, cuyo valor en conjunto promedien RD\$7.000.000.00*". Termina la cita.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución está limitada en forma exclusiva para los fines arriba indicados.

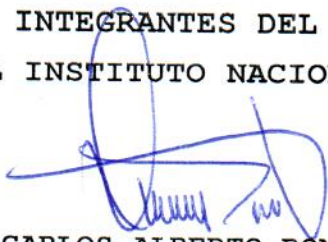
ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Portal Transaccional del Órgano Rector (<https://comunidad.comprasdominicana.gob.do/STS/DGCP/Login>).

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

aspx; así como en el portal web de la Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) (<https://invi.gob.do/>), a primera hora del del martes seis (6) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), conforme lo dispone la Ley.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el lunes cinco (5) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

**FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE COMPRAS Y
CONTRATACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**



ING. CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ

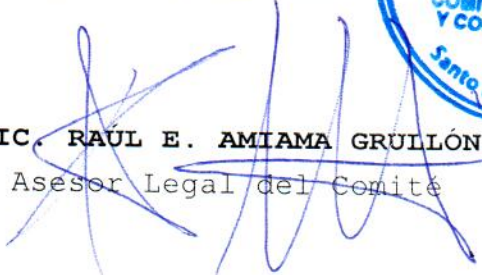
Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



LICDA. DIANA SÁNCHEZ
Miembro del Comité



ING. JOSÉ DIEGUEZ
Miembro del Comité



LIC. RAÚL E. AMIAMA GRULLÓN
Asesor Legal del Comité



LIC. KERLING GARCÍA
Encargado de la (OAI)